

ESTA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:

DECRETO ALCALDICIO

N° 2763

VISTOS:

- a. Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", en sus artículos 4° letra c), 5° letra c) y 63°, que facultan al alcalde para dictar decretos y resoluciones necesarias para el cumplimiento de las funciones municipales.
- b. La Ley N°19.424, que creó la Comuna de Concón.
- c. La Ley N°1.263 Orgánica de Administración Financiera del Estado.
- d. La Ley N°19.896 que modifica la Ley Orgánica N°1.263 de la Administración Financiera del Estado.
- e. El Decreto Supremo N°854, que determina las clasificaciones presupuestarias.
- f. Acta de Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de noviembre del 2024, en donde se señala electo al Alcalde de Concón Señor Freddy Antonio Ramírez Villalobos.
- g. Las facultades que dispone la Ley 19.880, que establece la Bases de los Procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- h. Decreto Alcaldicio. N°1221, de fecha 05 de mayo del 2026, que delega firma al Administrador Municipal Sr. Armando Arriaga Riquelme.
- i. D.A. N°1155, de fecha 24 de abril del 2026, establece orden de subrogancia del Sr. Alcalde.
- j. En el marco de la Instalación de la Oficina Local de la Niñez, como lo establece la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es que se solicita la Conformación e Instalación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes.

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Consultivo de Infancia y Adolescencia, fue conformada el 08 de septiembre de 2016, mediante Decreto Alcaldicio N°2.130.
2. Que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 66 de la Ley N° 21.430, que establece la función de desarrollar la promoción, prevención y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de las siguientes funciones: Fortalecer e impulsar la participación de los niños, niñas y adolescentes, sus familias, comunidades y la sociedad civil en materias relacionadas con la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Lo anterior se realizará por medio de la constitución de **Consejos Consultivos Comunales, compuestos por niños, niñas y adolescentes**, los que deberán sesionar periódicamente.
3. Convenio de Transferencia de Recursos para la ejecución de la Oficina Local de la Niñez (OLN), entre Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social de la región de Valparaíso y la Ilustre Municipalidad de Concón, con fecha de 02 de septiembre del 2026.
4. Decreto Exento N°771 de Fecha 10 de septiembre de 2026, que aprueba Convenio de Transferencia de recursos de la Oficina Local de la Niñez (OLN), año 2025, Ilustre Municipalidad de Concón.

DECRETO:

1. **APRUEBASE:** Conformación del Consejo Consultivo Comunal de Niños, Niñas y Adolescentes a cargo de la Oficina Local de la Niñez, representada por su directiva correspondiente, según primera sesión llevada a cabo el 17 de marzo del 2026, en dependencias de Casa Abierta - ENAP.
2. **ESTABLESCASE:** El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, quienes sesionaran con una periodicidad mensual, el segundo jueves de cada mes, en horario de 10:00 a 12:00 horas, sin perjuicio de convocatorias extraordinarias cuando las necesidades del servicio así lo requieran.



3. **CONSTITUYASE:** El Consejo Consultivo Comunal de Niños, Niñas y Adolescentes, adquiriendo el compromiso y responsabilidad de participación de sus integrantes; Con el apoyo técnico y administrativo de las profesionales de la Oficina Local de la Niñez. -

DIRECTIVA:

- a. [REDACTED] Presidenta del Consejo Consultivo de NNA.
- b. [REDACTED], Vicepresidente del Consejo Consultivo de NNA.
- c. [REDACTED], Secretario del Consejo Consultivo de NNA.
- d. [REDACTED], Secretario del Consejo Consultivo de NNA.

4. **APRUEBESE,** el reglamento de procedimiento y funcionamiento que a continuación se expresa:

REGLAMENTO

Consejo Consultivo de Infancia y Adolescencia.

El presente Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Infancia y Adolescencia, tiene por objeto establecer las normas básicas que regulan el funcionamiento, la organización, las responsabilidades y la participación de sus integrantes.

Marco legal de funcionamiento:

- Ley N° 21.430 Sobre Garantías y Protección Integral para la Niñez y Adolescencia (2022),
- Art. 66, letra b. Las Oficinas Locales de la Niñez tendrán la función de fortalecer e impulsar la participación de los niños, niñas y adolescentes por medio de la constitución de Consejos Consultivos Comunales de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Reglamento que establece la forma de funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes (Decreto N° 10, 2023).
- Artículo 1°. El Consejo Consultivo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes tiene como objeto hacer efectiva la participación de los niños, niñas y adolescentes en relación con las políticas, proyectos y programas que puedan afectarles en los ámbitos establecidos en la Ley de Garantías. • Artículo 6°: El Consejo Nacional estará compuesto por 10 miembros representantes de los Consejos Consultivos Comunales.

A modo general, seguimiento reglamento se construyó con las bases entregadas en la ley 21.430, específicamente en su decreto número 10 que habla de la constitución de los Consejos Consultivos.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Consejo Consultivo Comunal es un órgano de carácter consultivo y participativo, que asesora a la Municipalidad en materias relacionadas con la infancia y adolescencia, en ámbitos de promoción, prevención y protección de los derechos de la infancia.

Artículo 2. Su ámbito de acción corresponde a la comuna de Concón. No obstante, puede extenderse a otras comunas cuando fuese necesario, siempre y cuando esté acordado entre los integrantes y el equipo guía, recordando que su función es aconsejar, y develar las realidades de las comunas desde una mirada juvenil y actualizada (funcionarios de OLN Concón).

Artículo 3. El Consejo se regirá por este reglamento y por las disposiciones legales y municipales vigentes.

Artículo 4. El Consejo tendrá una duración indefinida, mientras exista voluntad y participación activa de sus miembros.

TÍTULO II: OBJETIVOS

Son objetivos del Consejo:

1. Promover la **participación efectiva** de los niños, niñas y adolescentes a través del funcionamiento regular del Consejo Consultivo Comunal de Concón. Este espacio busca

garantizar que los NNA sean escuchados y sus opiniones tomadas en cuenta en los asuntos que les afectan, preocupan e interesan

2. Asesorar al municipio en la elaboración y evaluación de políticas públicas comunales en materia de infancia y adolescencia, este objetivo se cumple a través de sesiones semestrales con el **alcalde, Concejo Municipal y la MAIC.**
3. Crear y mantener espacios formales de participación en el territorio. Crear y mantener espacios formales de participación en el territorio.
4. Favorecer que las instituciones identifiquen los temas de interés de la niñez para planificar acciones pertinentes y evaluarlas periódicamente.

TÍTULO III: DE LOS MIEMBROS

Artículo 6. El Consejo estará conformado por niños, niñas y jóvenes que residan o estudien en la comuna de Concón.

Artículo 7. Los miembros pueden integrarse al Consejo Consultivo representando un ciclo vital del desarrollo de niños, niñas y jóvenes, esto será definido de acuerdo a una reunión sostenida entre el Consejo Consultivo y el equipo orientador de OLN Concón.

Artículo 8. La metodología de trabajo será acorde a las edades de los integrantes del Consejo Consultivo, adaptando las actividades y sesiones en caso de ser necesario.

Artículo 9. Son deberes de los miembros: asistir a reuniones, cumplir acuerdos, mantener actitud respetuosa y colaborativa con todos y todas.

TÍTULO IV: ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 10. El Consejo está compuesto exclusivamente por niños, niñas y adolescentes (NNA) de la comuna. Son ellos quienes eligen a sus propios representantes y moderan sus sesiones

Artículo 11. El alcalde y el Concejo Municipal actúan como receptores de las propuestas. Una de las actividades críticas en la matriz de trabajo es preparar presentaciones para que los consejeros den a conocer sus preocupaciones y propuestas directamente a las autoridades municipales.

Artículo 12. La Oficina Local de la Niñez (OLN) es la encargada de facilitar, activar y apoyar el funcionamiento del Consejo, pero no de dirigirlo. Existe un responsable (gestor territorial o coordinador) que cumple funciones de mediación y apoyo logístico para que los NNA vivan la experiencia de participación ciudadana.

TÍTULO V: SESIONES Y ACUERDOS

Artículo 13. El Consejo se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 14. Las sesiones serán convocadas por OLN Concón, avisando por medio de mensajería whatsapp y correos electrónicos a los encargados de convivencia escolar de los establecimientos educacionales.

Artículo 15. El Consejo Consultivo sesionará en los espacios acordados en las reuniones regulares, por lo general la oficina de juventud nos facilita su sede para sesionar de manera tranquila y segura.

Artículo 16. El acta debe ser tomada por un NNA del Consejo con el **apoyo** del equipo técnico, no realizada exclusivamente por el equipo.

Artículo 17. El equipo de gestores territoriales velará por contar con transporte adecuado para los integrantes del Consejo Consultivo, resguardando siempre la seguridad del traslado tanto para la ida y la vuelta.

TÍTULO VI: Compromisos y Cese de participación

Artículo 18. Se considerarán faltas: inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, conducta irrespetuosa o discriminatoria hacia otros miembros, e incumplimiento de acuerdos.

Artículo 19. Las sanciones podrán ser: amonestación verbal, suspensión temporal o expulsión del Consejo en caso de falta grave.

Artículo 20. Los artículos anteriores serán discutidos cada inicio de año por los integrantes del Consejo Consultivo.

TÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. Cualquier modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por los dos tercios de los miembros del Consejo Consultivo.

Artículo 22. Este reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación en sesión ordinaria del Consejo Consultivo.

5. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA DEL MUNICIPIO, REGÍSTRESE EN SIAPER Y ARCHÍVESE.

FRV/STC/gvh/fcm

Distribución:

1. Secretaria Municipal
2. DIDECO
3. Of. Local de la Niñez

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica el Art. N° 2 de la Ley N° 19.799. Su validez puede ser consultada escaneando el código QR.

